

EMISOR

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (el “Fiduciario”) en carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número F/179718 (el “Fideicomiso”).

EMISIÓN

Emisión de certificados bursátiles fiduciarios identificados con las claves de pizarra “SCRECB 16” y “SCRECB 16-2” (los “Certificados Bursátiles Fiduciarios”).

ASUNTO

Cobranza de los derechos de crédito en el contexto de la contingencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

EVENTO RELEVANTE

Por instrucciones del Fideicomitente, se informa que en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), algunos de los deudores de los derechos de crédito aportados por Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V. (el “Fideicomitente”) al patrimonio del Fideicomiso, el cual no representa el comportamiento general de la cartera, han tenido dificultades para realizar el pago oportuno del monto total de las cuotas (las “Cuotas”) establecidas en los contratos de adhesión (los “Contratos de Adhesión”) relacionados con dichos derechos de crédito. El Fideicomitente, en su carácter de administrador de la cartera de derechos de crédito aportada al patrimonio del Fideicomiso, ha continuado con las gestiones de cobranza necesarias para el cobro de dichos derechos de crédito y, en algunos casos, ha aceptado que los deudores paguen el 50% de sus Cuotas atrasadas con posterioridad a las fechas establecidas para ello en los Contratos de Adhesión respectivos.

Es importante mencionar que el Fideicomitente no ha convenido en condonar ningún adeudo derivado de los Contratos de Adhesión o prorrogar la fecha establecida en los Contratos de Adhesión para el pago total de las Cuotas correspondientes, por lo que los clientes deberán cubrir las cantidades no pagadas y, en su caso, cualquier otra cantidad pagadera, en los términos y las condiciones establecidas en los Contratos de Adhesión.

En términos del Contrato de Fideicomiso y para todos los efectos a los que haya lugar, incluyendo para efectos del cálculo del Aforo, aquellos derechos de crédito con atrasos superiores a 30 días naturales, incluyendo aquellos en los que los clientes han pagado el 50% de sus Cuotas, serán clasificados como Derechos de Crédito Atrasados o Derechos de Crédito Vencidos, según corresponda.

El Fideicomitente considera que el atraso en el pago de las Cuotas de algunos de los derechos de crédito, derivado de la contingencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), no pondrá en riesgo el pago de los intereses y del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en el Fideicomiso y en los macrotítulos correspondientes toda vez que el patrimonio del Fideicomiso cumple con el aforo y las reservas establecidas en el Fideicomiso.